



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DON ROLANDO CASTILLO OPAZO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1159

Santiago, 09 DIC 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 25 de junio de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana, presentada por don Rolando Castillo Opazo (en adelante "el denunciante"), en contra de don Igor Ismael Murtagh Iglesias (en adelante e indistintamente "el denunciado"), en su calidad de titular del taller mecánico ubicado en calle Rómulo Peña N° 2245, ciudad de Arica. El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), junto con la generación de malos olores, y derrames de aceite y grasa, como consecuencia de la realización de actividades de reparación de vehículos motorizados, tanto al interior del taller mecánico referido, como en la vía pública. A su denuncia, el Sr. Castillo adjuntó copia de cartas dirigidas a la Junta de Vecinos N° 10 "Manuel Bulnes", a propósito de los hechos denunciados, y fotos de vehículos motorizados estacionados en la vía pública, contigua al taller mecánico;

2° Que, mediante Ord. D.S.C. N° 1672, de fecha 28 de agosto de 2015, esta Superintendencia respondió al denunciante, informando que su denuncia había sido recepcionada y que, respecto de los hechos asociados a ruidos molestos, su contenido sería incorporado en el proceso de Planificación de Fiscalización, mientras que, en relación a los otros hechos denunciados, se precisó que, no existiendo en el caso concreto, ningún instrumento de carácter ambiental asociado que confiera competencias a la SMA respecto a dichas materias, en consideración al inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

los antecedentes fueron remitidos a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota, mediante Ord. D.S.C. N° 1670, de 28 de agosto de 2015, y a la I. Municipalidad de Arica, a través del Ord. D.S.C. N° 1671, de 28 de agosto de 2015.

A su vez, mediante Carta N° 1669, de fecha 28 de agosto de 2015, dirigida al administrador del taller mecánico denunciado, esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia en su contra por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesto en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

3° Que, en respuesta al Ord. D.S.C. N° 1670, de 28 de agosto de 2015, a través del Ord. N° 1728, de 28 de septiembre de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota informó a esta Superintendencia que el local indicado en la denuncia ciudadana había sido formalizado por dicho Servicio, dado que presentaba incumplimientos en materias sanitarias ambientales, motivo por el cual se le solicitó la presentación de antecedentes y adecuación del local, para poder optar a la obtención de su informe sanitario favorable, cumpliendo el denunciado, con fecha 14 de septiembre del año en curso, las condiciones requeridas para poder funcionar, habiéndose subsanado los hechos, en orden al cumplimiento de la normativa sanitaria ambiental;

4° Que, en respuesta al Ord. D.S.C. N° 1671, de 28 de agosto de 2015, a través del Ord. N° 3219, de 5 de octubre de 2015, la I. Municipalidad de Arica informó a esta Superintendencia la realización de una instrucción a la Sección de Inspecciones de la Municipalidad, para buscar una solución que asegure tranquilidad a los vecinos. Añade que se efectuó una fiscalización, en conjunto con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota, en el marco de la cual don Igor Muthag Iglesias, fue notificado por ejecutar trabajos en bienes nacionales de uso público y emanar gases tóxicos, decretándose la clausura del taller mecánico, mediante Decreto N° 15.359, de 1 de septiembre de 2015, por infracción al artículo 83 del Código Sanitario y el artículo 23 de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales, por lo que el denunciado debería cumplir con todas las exigencias sanitarias establecidas, para poder continuar desarrollando actividades en su taller mecánico;

5° Que, como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011 por parte de esta Superintendencia, por lo que habiendo sido clausurado el taller mecánico denunciado, y ante la imposibilidad de desarrollar nuevas actividades investigativas asociadas a la emisión de ruidos molestos, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de don Igor Muthag Iglesias;

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia ciudadana presentada por don Rolando Castillo Opazo, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 25 de junio de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MINR

Carta certificada:

- Sr. Rolando Castillo Opazo. Calle Rómulo Peña N° 2.265, Población Maipú Oriente, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.